Quito, 7 de septiembre de 2011

Superintendencia de Compañías
- 9 SET. 2011
Registro de Sociedades

Quito
A1,00

SUPERCIAS QUITO
9/SEP/2011 13:01 CAU

Señores

Superintendencia de Compañías

Presente.-

Por medio de la presente tengo a bien comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de las 450 acciones ordinarias y nominativas de la Compañía Medsurgical S.A., por valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 001 al 450, de propiedad del señor Juan José Chacón Quiros, costarricense, portador de la cedula número 180022-0006, a favor del señor Luis Aníbal Dávila Navarro, ecuatoriano, portador de la cedula número 170504899-7.

OK.

Silvia Salazar Chico

Representante Legal

Medsurgical S.A.

TRANSF. REALIZADA
14-09-2011

Quito, 7 de junio de 2011

Señora
SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
GERENTE GENERAL DE LA "COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A."
Presente.

Señora Gerente:

Por medio de la presente tenemos a bien comunicar a la Compañía MEDSURGICAL S.A., la transferencia de la (s) 450 accion (es) ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 001 al 450, de propiedad del señor JUAN JOSE CHACON QUIROS, de estado civil soltero, a favor del señor LUIS ANIBAL DAVILA NAVARRO, según consta de la nota de cesión suscrita en título número UNO que se adjunta.

Por estas consideraciones solicitamos a usted, que a partir de la presente cesión de las acciones antes referidas, se inscriba en el libro de acciones y accionistas al señor LUIS ANIBAL DAVILA NAVARRO, a fin de que asuma todos los derechos y obligaciones que la Ley de Compañias y los Estatutos de la Empresa le garantizan.

Para constancia firmamos la presente en forma conjunta.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
CEDENTE

LUIS ANIBAL DAVILA NAVARRO
CESIONARIO

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

Quito, 8 de junio de 2011

Señores
JUNTA UNIVERSAL DE LA "COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A."
Presente.

Señores:

Por medio de la presente presento mi renuncia irrevocable al cargo de Presidente de la Junta de Accionistas de la Compania Medsugical S.A. por convenir a mis intereses personales.

Atentamente,

JUAN JOSE CHACON QUIROS

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cuarenta y siete minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

COMPAÑÍA SHENAY S.A.

TALONARIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 6
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1 DÓLAR
CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA SHENAY S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008.

Recibí de la Compañía SHENAY S.A., 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de $ 1 dólar cada una No. 451 AL 800.

Quito, a 9 de octubre de 2008.

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
ACCIONISTA

COMPAÑÍA SHENAY S.A.

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 6
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1
DÓLAR CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA SHENAY S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008.

Este CERTIFICADO acredita que el Señor SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, es propietario de 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, señaladas con los números 451 al 800 con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

Quito, a 9 de octubre de 2008.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
El Presidente

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
GERENTE GENERAL

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cincuenta minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

TALONARIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 1
POR 450 ACCIONES
POR $ 450.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1 DÓLAR
CADA UNA

***NOMBRE DE LA SOCIEDAD:* COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.**

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Recibí de la Compañía MEDSURGICAL S.A., 450 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de $ 1 dólar cada una No. 001 AL 450.

Quito, a 12 de AGOSTO de 2009.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
ACCIONISTA

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 1
POR 450 ACCIONES
POR $ 450.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1
DÓLAR CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Este CERTIFICADO acredita que el Señor JUAN JOSE CHACON QUIROS, es propietario de 450 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, señaladas con los números 001 al 450 con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

Quito, a 12 de agosto de 2009.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
El Presidente

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
GERENTE GENERAL

EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A 7 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, CEDO Y TRANSFIERO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN EL PRESENTE TITULO, POR VALOR RECIBIDO.

Juan José Chacón Quiróz
PST.
CEDENTE

Luis Anibal Dávila Navarro
C.C 1705048997
CESIONARIO

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que las firmas en el presente documento corresponden **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las quince horas, del veintiocho de junio del dos mil once.

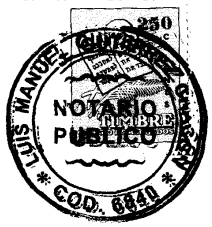

COMPAÑÍA SHENAY S.A.

TALONARIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 5
POR 450 ACCIONES
POR $ 450.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1 DÓLAR
CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA SHENAY S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008.

Recibí de la Compañía SHENAY S.A., 450 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de $ 1 dólar cada una No. 001 AL 450.

Quito, a 9 de octubre de 2008.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
ACCIONISTA

COMPAÑÍA SHENAY S.A.

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 5
POR 450 ACCIONES
POR $ 450.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1
DÓLAR CADA UNA

***NOMBRE DE LA SOCIEDAD:* COMPAÑÍA SHENAY S.A.**

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008.

Este CERTIFICADO acredita que el Señor JUAN JOSE CHACON QUIROS, es propietario de 450 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, señaladas con los números 001 al 450 con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

Quito, a 9 de octubre de 2008.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
El Presidente

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
GERENTE GENERAL

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cincuenta y dos minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

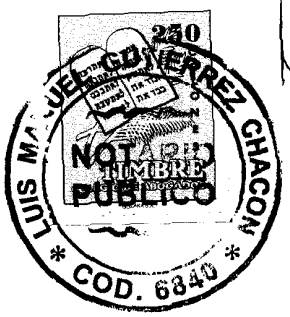

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

TALONARIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 2
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1 DÓLAR
CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Recibí de la Compañía MEDSURGICAL S.A., 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de $ 1 dólar cada una No. 451 AL 800.

Quito, a 12 de agosto de 2009.

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
ACCIONISTA

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 2
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1
DÓLAR CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Este CERTIFICADO acredita que el Señor SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, es propietario de 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, señaladas con los números 451 al 800 con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

Quito, a 12 de octubre de 2009.

JUAN JOSE CHACON QUIROS — **SILVIA IRENE SALAZAR CHICO**
El Presidente — **GERENTE GENERAL**

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

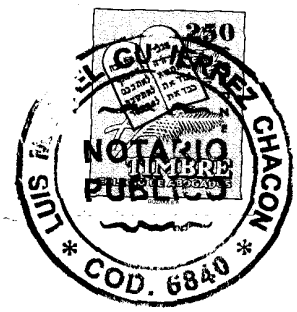

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

TALONARIO DE CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 2
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1 DÓLAR
CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Recibí de la Compañía MEDSURGICAL S.A., 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de $ 1 dólar cada una No. 451 AL 800.

Quito, a 12 de agosto de 2009.

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
ACCIONISTA

COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

CERTIFICADO DE ACCIONES

CERTIFICADO No. 2
POR 350 ACCIONES
POR $ 350.oo

CAPITAL SOCIAL
$ 800.oo DOLARES
DIVIDIDO EN 800
ACCIONES DE $1
DÓLAR CADA UNA

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: COMPAÑÍA MEDSURGICAL S.A.

Domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador
La Compañía SHENAY S.A. Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de mayo de 2008, ante el Dr. Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de agosto de 2008. Mediante resolución de 15 de mayo de 2009 inscrita el 12 de agosto de 2009 se cambio de denominación a MEDSURGICAL S.A.

Este CERTIFICADO acredita que el Señor SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, es propietario de 350 acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, señaladas con los números 451 al 800 con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

Quito, a 12 de octubre de 2009.

JUAN JOSE CHACON QUIROS
El Presidente

SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
GERENTE GENERAL

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las catorce horas cincuenta y siete minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.

CONTRATO DE FRANQUICIA "MEDSURGICAL"

En Quito, Ecuador, al día 13 de Junio de 2011.

Los suscritos,

JUAN JOSÉ CHACÓN QUIROS, costarricense, portador de la cédula de identidad numero uno-ochocientos veintidós – cero cero cero seis, con domicilio en el Escazú, San José, Costa Rica, en nombre y representación, como Gerente General, de la sociedad de nacionalidad panameña **MEDSURGICAL, S.A.**, con domicilio en Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, (en adelante denominada el "**Proveedor**").

Y

Silvia Irene Salazar Chico, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la identificación 1703386043, Empresaria, con domicilio en Puruanta 742 y Juan Procel, en su condición de representante de Medsurgical S.A sociedad inscrita y vigente, con domicilio en Quito, Alemania 1225 y Av. República, y número de identificación fiscal 1792157196001, debidamente inscrita en el Registro oficial correspondiente, (en adelante, denominada el "**DISTRIBUIDOR**").

Y DICEN

I.- Que el PROVEEDOR es una entidad mercantil dedicada a la venta y distribución de productos para uso quirúrgico y dermatológico, y demás complementos, ("**Productos MEDSURGICAL**"), que podrán ser comercializados por el DISTRIBUIDOR. EL PROVEEDOR es el titular de los derechos de distribución de los Productos MEDSURGICAL. También tendrán la citada consideración todos aquellos productos que, de forma periódica, el PROVEEDOR considere apropiados para su venta a través de su red de distribuidores.

II.- Que el PROVEEDOR es titular de:

1) Los derechos de uso y disfrute exclusivos de la marca "MEDSURGICAL", usada en los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL", tanto para distinguir sus Establecimientos, como los Productos comercializados en los mismos ("**Marca MEDSURGICAL**").
2) Los derechos de uso y disfrute exclusivos de las otras marcas, diseños y distintivos, utilizados para la comercialización de productos, protegidos mediante su correspondiente registro ("**Diseños MEDSURGICAL**").
3) Un conjunto de conocimientos prácticos derivados de la experiencia del PROVEEDOR, verificados por éste, que son secretos, sustanciales e identificados, y que se componen de unos métodos operativos para la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL", relativos, en especial, a la comercialización de los Productos MEDSURGICAL ("**Know-how**"). Forman asimismo parte de este "Know-how" los manuales, normas y directrices del PROVEEDOR.
4) Un fondo de comercio de la marca "MEDSURGICAL" ("**Clientela**").
5) EL Registro de los Productos MEDSURGICAL con las diferentes entidades sanitarias y aduanales necesarias para la debida importación y comercialización de los mismos dentro del Territorio (los "**Registros**").

III.- El DISTRIBUIDOR, conocedor de que todo lo precedente encierra una importancia singular y valiosa para el público y para él mismo, con perfecta conciencia de ello, y en función de su experiencia empresarial y de su propio análisis comparativo, así como de su conocimiento económico, financiero y de mercado, está interesado en explotar un TERRITORIO utilizando el nombre, marca y signos distintivos de "MEDSURGICAL", la presentación y sistemas de comercialización "MEDSURGICAL" y el "know-how" inherente al sistema de franquicia de la marca "MEDSURGICAL", siguiendo rigurosamente los criterios, fórmulas, métodos, sistemas y directrices que

en cada momento establezca el PROVEEDOR.
La citada voluntad de adquirir los derechos y obligaciones derivados de su unión al sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", reflejados en el presente contrato, no está basada en manifestaciones o promesas hechas por el PROVEEDOR ni con relación a cualquier cifra de ventas ni de beneficios que se puedan producir en el citado TERRITORIO.
El DISTRIBUIDOR reconoce que los resultados económicos de la franquicia que por este contrato se le otorga dependerán, en gran medida, de su capacidad de gestión empresarial y de otros elementos tales como las posibles fuentes de competencia o los cambios en las preferencias del mercado, sin que esta lista pueda entenderse limitativa, sino meramente enunciativa. El DISTRIBUIDOR reconoce que la ventaja competitiva que le otorga la adquisición de la franquicia regulada por este Contrato no supone garantía de rentabilidad, por lo que el PROVEEDOR no resultará responsable de los resultados de la explotación de la Franquicia otorgada.

IV.- Que el DISTRIBUIDOR, con la suficiente antelación a la firma del presente contrato o, en su caso, de la carta de intención o de cualquier pago, ha recibido por escrito del PROVEEDOR la información necesaria para que pudiera decidir libremente y con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia a que se refiere el presente Contrato.

V.- Que el PROVEEDOR está dispuesto a nombrar al DISTRIBUIDOR como miembro distribuidor del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", durante la vigencia y con arreglo a las condiciones del presente contrato.

VI.- Que habiendo llegado las partes a un acuerdo, lo perfeccionan con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente, el PROVEEDOR confiere al DISTRIBUIDOR, que adquiere, los derechos para la explotación, durante la vigencia del presente Contrato, de un negocio de venta y distribución de los objetos referidos en el Anexo I del presente Contrato en el territorio de la Republica del Ecuador, (en adelante, "el **TERRITORIO**"), bajo el sistema de comercialización de franquicia.

La concesión de esta franquicia confiere al DISTRIBUIDOR el derecho a usar la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el derecho de vender los "Productos MEDSURGICAL", el "Know-how", los "Registros" y la "Clientela", única y exclusivamente en el TERRITORIO y todo ello de conformidad con las condiciones y los términos de este Contrato.

2.- DURACIÓN

El presente contrato entra en vigor el día de su suscripción, siendo su duración de 5 (CINCO) años a contar desde la referida fecha.

El contrato podrá prorrogarse, no obstante lo anterior, mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, por períodos iguales, en caso de que se hayan cumplido todas las metas y objetivos fijados por el PROVEEDOR y en las condiciones que libremente estipulen.

3.- EXCLUSIVA.

El presente contrato es en exclusiva en el sentido de que:

A) El DISTRIBUIDOR adquiere los derechos de la franquicia única y exclusivamente para la venta de los productos de la "Marca MEDSURGICAL" en el TERRITORIO, sin que pueda cambiar variar el mismo ni incursionar en otros sin el previo consentimiento escrito del PROVEEDOR.

B) El DISTRIBUIDOR sólo podrá vender y comercializar en el TERRITORIO los Productos MEDSURGICAL provistos por el PROVEEDOR, o por terceros designados por éste, para su comercialización en la red de franquicia MEDSURGICAL y cualesquiera otros productos autorizados previa y expresamente por escrito por el PROVEEDOR.

C) El presente Contrato no autoriza al DISTRIBUIDOR la venta o distribución de los Productos MEDSURGICAL más que a través de la venta a la Clientela adentro del TERRITORIO.

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

4.- LOS PRODUCTOS.

4.1.- Para asegurar la homogeneidad entre los diferentes Establecimientos del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", donde quiera que se encuentren, proteger la reputación

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

del sistèma y su red, con el fin de ofrecer a la clientela la misma gama y calidad de productos, el DISTRIBUIDOR deberá aprovisionarse de los productos a vender en el TERRITORIO, - de su material de acondicionamiento *(packaging)* y de sus elementos promocionales (*merchandising*), única y exclusivamente del PROVEEDOR, o de la/s persona/s indicadas por escrito por el PROVEEDOR.

4.2.- Los Productos MEDSURGICAL se entregarán al DISTRIBUIDOR de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y, desde la fecha de entrega, pertenece al DISTRIBUIDOR la propiedad sobre los mismos, con todos sus derechos y obligaciones, asumiendo, por tanto, desde el momento de la entrega y de forma exclusiva el riesgo ante su eventual pérdida o destrucción por cualquier causa, sea imputable o no al propio DISTRIBUIDOR.

4.3.- El PROVEEDOR ha puesto a disposición del DISTRIBUIDOR, que ha examinado, el actual listado de precios del PROVEEDOR y el precio de venta recomendado, listados que el PROVEEDOR irá actualizando periódicamente.

Los precios de compra así fijados se entenderán como Precios Ex-Works País de Origen. Consecuentemente, serán de cuenta y cargo del DISTRIBUIDOR los costos del transporte de los productos desde su país de origen correspondiente hasta el TERRITORIO o almacenes del DISTRIBUIDOR, con independencia de que, por delegación del DISTRIBUIDOR, el transporte sea contratado por el PROVEEDOR.

El PROVEEDOR se reserva la facultad de variar los precios para adecuarlos a las circunstancias de cada momento. Así mismo, existirá constante comunicación entre las partes para determinar si es necesario modificar los precios recomendados debido a las circunstancias particulares del mercado en el TERRITORIO.

El DISTRIBUIDOR tendrá plena libertad para fijar los precios de venta al público. Sin perjuicio de la citada libertad, el PROVEEDOR podrá fijar, si lo considera necesario, precios máximos de venta para cualquier Producto MEDSURGICAL, de modo que el DISTRIBUIDOR se obliga a respetar dichos precios no pudiendo establecer precios superiores a los así fijados por el PROVEEDOR.

Igualmente, el DISTRIBUIDOR se compromete y obliga a no vender los citados productos por debajo de su valor de coste o precio de adquisición en contra de los principios establecidos en la normativa aplicable en materia de competencia desleal.

4.4. El PROVEEDOR tendrá la obligación de entregar las órdenes de compra al DISTRIBUIDOR en el momento en que tenga constancia de haber cobrado el precio arriba mencionado.

Las bajas en el stock permanente, por cualquiera causa, deberán ser repuestas con idénticos u otros productos, según los criterios razonables del PROVEEDOR.

4.5. El DISTRIBUIDOR, producida la entrega de los Productos MEDSURGICAL, deberá:

- Examinar los Productos MEDSURGICAL que le sean suministrados en los cinco días siguientes a la fecha de su recepción y rehusar su recibo de estar deteriorados o tener desperfectos, comunicando inmediatamente al PROVEEDOR dicha circunstancia, entendiéndose, una vez transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la comunicación, que los recibe a su satisfacción, no pudiendo reclamar nada por este concepto.
- Guardar y conservar en buen estado y con la diligencia máxima todos los Productos MEDSURGICAL, de acuerdo con lo establecido en el Manual que forma parte de este contrato, evitando que puedan sufrir ningún tipo de daño, perdida, robo, extravío o deterioro.

5.- OBLIGACIONES DEL FRANQUICIADOR

El PROVEEDOR estará obligado a:

1) Diseñar campañas de publicidad a nivel nacional.
   Por otra parte, queda bien entendido que las campañas de publicidad, marketing directo, eventos, en su caso, etc., a nivel local serán a cargo del DISTRIBUIDOR y deberán ser siempre previamente autorizadas por el PROVEEDOR -para salvaguardar la imagen y reputación de la red-.
2) Poner a disposición del DISTRIBUIDOR todo su "Know-how", en lo referido tanto a métodos de trabajo, como a la instalación, gestión, explotación y promoción del negocio distribuidor.
3) Proveer formatos estándar para los efectos de escritorio, documentos y materiales de promoción que se utilicen en el negocio, los cuales serán en todo caso a cargo del DISTRIBUIDOR.
4) Asesorar al DISTRIBUIDOR en el llevado de su contabilidad de acuerdo a la gestión contable propia de los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL".
5) Asesorar al DISTRIBUIDOR sobre la exhibición y distribución de decoración y letreros.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

6) Proveer, directamente o por terceros, al DISTRIBUIDOR de: material comercial (catálogos generales de "MEDSURGICAL", catálogo de la gama de productos, folletos para marketing directo, etc.), packaging (estuches, bolsas, cintas, tarjetas de autenticidad y garantía, etc.), material para escaparatismo y para publicidad en el punto de venta y asesoramiento para organizar escaparates y áreas de exposición con dicho material. El coste de este material será a cargo del DISTRIBUIDOR.
Son de exclusiva competencia y responsabilidad del DISTRIBUIDOR cualquier aspecto relacionado con el uso que se haga de este Proyecto, incluyendo los costes derivados de ello. Tales son, a titulo meramente enunciativo y no limitativo: cumplimiento de la normativa legal de cualquier tipo exigible, visados, tramitación de licencias, patentes, actividad, apertura y cualquier otro permiso necesario, peritos o cualquier otro profesional requerido por cualquier entidad u órgano interviniente. No obstante, el PROVEEDOR podrá asesorar, según su leal saber y entender, al DISTRIBUIDOR que así lo requiera, sobre cualquiera de estos aspectos.
El hecho de que el DISTRIBUIDOR abone una contraprestación por el citado Proyecto o los costes antes señalados, no le da derecho a la adquisición de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial sobre los derechos del PROVEEDOR, que permanecerán y serán de plena propiedad del PROVEEDOR, adquiriendo única y exclusivamente un derecho a su uso mientras se encuentre vigente el presente contrato de franquicia.
7) Notificar al DISTRIBUIDOR cualquier innovación, mejora, ventaja o modificación que pudiere experimentar el "Know-How" del sistema de franquicia marca MEDSURGICAL.
Por consiguiente, el PROVEEDOR proveerá los Anexos del contrato que recojan las modificaciones y mejoras introducidas, debiendo mantenerlo actualizado en su conjunto, de tal manera que reflejen la operativa de la franquicia.
8) Suministrar, o hacer que se suministren, los Productos MEDSURGICAL al DISTRIBUIDOR en la medida de sus disponibilidades y siempre procurando actuar con diligencia para el mejor funcionamiento del negocio del que es titular el DISTRIBUIDOR.
9) Poner, o hacer que se ponga, a disposición del DISTRIBUIDOR un stock necesario para el correcto funcionamiento del negocio.
10) Ponerse a disposición del DISTRIBUIDOR para la recepción de pedidos individuales "a medida" según la necesidad de cualquier cliente del DISTRIBUIDOR, recibiendo las indicaciones de éste y llevarla a término de acuerdo con el gusto del cliente.
11) Preservar la calidad e imagen de los productos y procurar un óptimo posicionamiento de la "Marca MEDSURGICAL" y las demás marcas de los Productos MEDSURGICAL y del servicio en el mercado.
12) Promover y desarrollar el sistema de la franquicia, a su absoluta discreción y en la manera que considere apropiada.
13) Recibir al DISTRIBUIDOR en el territorio del PROVEEDOR para enseñarle el funcionamiento del negocio, así como instruir al personal clave del DISTRIBUIDOR, siendo la enseñanza gratuita; y celebrar una Convención anual de DISTRIBUIDORS, en la que, a través de una o dos jornadas de trabajo, se revisarán todos los puntos de común interés. La fecha, lugar y duración de dichas convenciones serán de exclusiva decisión del PROVEEDOR.
Los gastos de viaje, alojamiento, comidas y demás gastos en que incurran, tanto el DISTRIBUIDOR como su personal serán por cuenta del DISTRIBUIDOR.
14) Enviar a una persona al TERRITORIO para que, durante el plazo máximo de cuatro semanas a contar desde la apertura al público del TERRITORIO, asesore al DISTRIBUIDOR e imparta "in situ" la formación, sin perjuicio de la asistencia del DISTRIBUIDOR y de su personal a los cursos de formación referidos anteriormente.
Los gastos de viaje, alojamiento, dietas y retribución de esta persona serán abonados por el DISTRIBUIDOR al PROVEEDOR, emitiendo este último la correspondiente factura.
15) Facilitar al DISTRIBUIDOR la consultoría que precise en un momento determinado. Tales consultas podrán resolverse de tres formas, según la importancia del caso: telefónicamente, por correo convencional, correo electrónico o fax, y mediante visita personal.
El PROVEEDOR será quien determine la forma a emplear para la resolución de tales consultas.
El PROVEEDOR enviará periódicamente a su personal especializado para realizar las inspecciones y recomendaciones precisas al DISTRIBUIDOR en todos los aspectos

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

del negocio, pudiendo dicho personal acceder al local a cualquier hora prudencial, para comprobar si el negocio se está gestionando conforme a lo estipulado en este contrato, pero no realizará un servicio regular de asistencia y supervisión.
Resultado de estas visitas será un informe escrito de inspección, señalando posibles deficiencias, que se hará llegar al DISTRIBUIDOR para que en el plazo de 48 horas de su recepción ponga remedio a las mismas (o en el plazo que el PROVEEDOR establezca).

6.- OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

El DISTRIBUIDOR deberá cumplir estrictamente las siguientes obligaciones:

1) Disponer, durante toda la vigencia de este contrato, de los derechos de uso y disfrute del TERRITORIO *para los fines indicados en este contrato.*

2) Mantener en funcionamiento el negocio todo el año, durante el máximo tiempo posible de acuerdo a la normativa aplicable en materia de horarios comerciales, bien por el Estado, el Gobierno regional, el Ayuntamiento o la reglamentación interna del centro o área comercial, en su caso.

3) Asegurar el riesgo que pudieran sufrir las mercancías, desde la fecha de su entrega por el PROVEEDOR, tanto en su trasporte a destino como cuando se hallen en su local o bodega, contra robo, hurto, incendio, explosión, rayo, así como la responsabilidad civil en que pudiera incurrir con respecto a terceros en el ejercicio de sus actividades en el TERRITORIO, con una cobertura mínima en total de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000).
El DISTRIBUIDOR deberá justificar los mencionados seguros, mediante remisión al PROVEEDOR de un ejemplar de las pólizas firmadas y de los recibos del pago de las primas.

4) Asistir tanto el DISTRIBUIDOR, como el personal que considere necesario el PROVEEDOR, al proceso de capacitación; así como asegurarse de que todo el personal que trabaja en el negocio, recibe una formación adecuada que le permita operar conforme a la norma requerida, *así como conseguir que todo el personal* mantenga los niveles más altos en cuanto a indumentaria, conducta, cortesía y servicio, según las normas aprobadas por "MEDSURGICAL".

5) Será potestad del PROVEEDOR establecer los canales o medios de difusión de la *publicidad.*

6) Ajustarse en todo momento a las normas de funcionamiento de "MEDSURGICAL" con respecto a los productos, servicio al cliente y presentación en general, según indicaciones del PROVEEDOR.

7) Cumplir con los estatutos, normativas y reglamentos pertinentes, nacionales, regionales y municipales, así como satisfacer la totalidad de las obligaciones por él asumidas como empresario y muy especialmente sus obligaciones fiscales, administrativas, laborales y de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, mercantiles y sus obligaciones para con el PROVEEDOR, los proveedores designados por el PROVEEDOR, y sus acreedores. Asimismo, el DISTRIBUIDOR exigirá a sus proveedores de bienes y servicios al constituir la relación contractual con ellos la declaración escrita de obligarse a cumplir las obligaciones mercantiles, administrativas, fiscales, laborales y de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y demás previstas por la ley que les sean aplicables.

8) Cubrir a su cargo los gastos de transporte y seguro de las mercaderías bajo la modalidad Ex Works País de Origen (EXW).

9) Remitir diariamente, salvo que no fuera necesario por tener el PROVEEDOR acceso a *ellos por los medios informáticos, los estados referidos a las ventas*, de la forma y en los formularios que determine el PROVEEDOR; así como los datos contables que el PROVEEDOR precise para asesorar al DISTRIBUIDOR en la llevanza de su contabilidad.
El DISTRIBUIDOR acepta que el PROVEEDOR, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, pueda realizar todo tipo de inspección y auditoria sin previo aviso, de los libros, documentos, etc. y estados referentes a la explotación del TERRITORIO a que se refiere el presente contrato.

10) Mantener todos los libros, documentos y estados de contabilidad referentes a la explotación del TERRITORIO, al día y de forma correcta, y siguiendo las normas contables generalmente aceptadas, y las especificaciones dadas por el PROVEEDOR. Asimismo, permitir a cualquier representante o empleado del PROVEEDOR examinar todos aquellos documentos y libros que éste solicitase.

Notaría 2ª
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

11) No involucrar al PROVEEDOR en ninguna causa legal que estuviera derivada por acciones de las que fuera responsable el DISTRIBUIDOR. La utilización del nombre, marca y símbolos del PROVEEDOR no supone en ningún caso, la aceptación de responsabilidad por el PROVEEDOR, toda vez que el DISTRIBUIDOR actúa como empresario independiente. Toda demanda, reclamación, indemnización, pérdida, juicio, procedimiento, costes y gastos en que incurra el DISTRIBUIDOR en el desarrollo de su actividad como propietario de su establecimiento mercantil será de la única y exclusiva responsabilidad del DISTRIBUIDOR.

7.- *UTILIZACIÓN* DE LA MARCA Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

El PROVEEDOR es el único titular (derecho de uso y disfrute exclusivo) de los derechos de propiedad intelectual e industrial utilizados con carácter uniforme en la red de franquicia mencionados en el ANEXO II de este Contrato. ("Productos MEDSURGICAL", "Marca MEDSURGICAL", "Diseños MEDSURGICAL", "Know how" y "Decoración MEDSURGICAL")
Gracias a sus esfuerzos e inversiones, ha creado una significativa clientela, con un importante potencial de crecimiento, por los artículos, productos y servicios seleccionados y tratados según métodos y vendidos bajo las siglas "MEDSURGICAL".
La imagen de "MEDSURGICAL" comprende el surtido de los artículos y técnicas específicas de instalación, promoción, comercialización y gestión particular, así como personalización de los Establecimientos.
El PROVEEDOR garantiza al DISTRIBUIDOR que se procederá al mantenimiento y renovación de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL" durante todo el período de validez del presente Contrato. El PROVEEDOR, igualmente, garantiza al DISTRIBUIDOR el goce pacífico de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL".

8.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

Los aquí firmantes manifiestan, expresamente, que son empresarios totalmente independientes. Todas las obligaciones de éste Contrato serán resueltas sin que pueda existir ninguna clase de subordinación de una parte a la otra. Cada uno obra, con respecto a terceros, como empresario independiente, y se inscribirá como tal en los correspondientes Registros.
El DISTRIBUIDOR es una empresa totalmente independiente del PROVEEDOR, en consecuencia con la propia naturaleza del presente contrato de franquicia, sin que ello suponga o pueda suponer responsabilidad alguna frente a terceros del PROVEEDOR, habida cuenta de la independencia en la adopción de decisiones por parte del DISTRIBUIDOR y su responsabilidad en el control de la gestión del negocio de su propiedad. Por ello, en ningún caso, puede entenderse que el otorgamiento del presente contrato supone la creación de una sociedad, asociación, agencia, sucursal o representación de cualquier tipo similar de vinculación entre las partes.
El DISTRIBUIDOR actúa especialmente frente a terceros, en nombre y por cuenta propia, no pudiendo en modo alguno obligar al PROVEEDOR frente a terceros, no siendo ni su mandatario, ni comisionista, ni representante, ni cualquier otro título que implique subordinación alguna.

10.- DIRECTOR DE LA FRANQUICIA.

El DISTRIBUIDOR nombra en este acto como DIRECTOR DE LA FRANQUICIA a **Silvia Irene Salazar Chico** para que sea el principal responsable de dirigir el TERRITORIO objeto de este Contrato y de tratar con el PROVEEDOR en representación del DISTRIBUIDOR todos los asuntos derivados de este Contrato. El DISTRIBUIDOR reconoce que el PROVEEDOR tratará con el DIRECTOR DE LA FRANQUICIA, estando facultado dicho DIRECTOR DE LA FRANQUICIA para actuar frente al PROVEEDOR en nombre y representación del DISTRIBUIDOR. Cualquier cambio en la persona del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA deberá ser previamente comunicado al PROVEEDOR para su aprobación previa y expresa.

11.- APORTACIÓN DE LA FRANQUICIA COMO GARANTIA.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

El DISTRIBUIDOR no podrá dar en prenda, gravar, hipotecar, enajenar, ceder o utilizar el Contrato ni el negocio de franquicia que lo provoca, como garantía de ningún crédito, préstamo o cualquier otra obligación contraída por el DISTRIBUIDOR frente a terceros, sin la previa autorización por escrito del PROVEEDOR, la cual estará siempre condicionada a la firma de un acuerdo satisfactorio que asegure al PROVEEDOR acerca de la eventual transmisión de la franquicia por tal causa.

12.- NO COMPETENCIA

En aras de la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual del PROVEEDOR, de los derechos adquiridos por los distribuidores del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" y del mantenimiento de la entidad común y buen nombre de la cadena de franquicia, el DISTRIBUIDOR se compromete y obliga a:

Durante la vigencia del Contrato.

A no poseer, ni directa ni indirectamente, participación o derecho alguno, ni prestar sus servicios, en negocios y/o empresas que desarrollen actividades con productos que sean competidores de los Productos MEDSURGICAL.

A no abrir, explotar, tener interés alguno o administrar, por si ni a través de persona física o jurídica interpuesta, ni como empleado, consultor o prestador de servicios, directa o indirectamente, cualquier negocio o actividad de índole similar a la desarrollada por la empresa Proveedora o que pueda competir con ella.

A no entrar directa ni indirectamente en una red de franquicia similar o competidora de la que explota el PROVEEDOR.

A no crear, directa ni indirectamente, su propia red de franquicia. A no entrar, directa ni indirectamente, en cualquier otro grupo, asociación u otra estructura de cooperación que tuviese especialmente por efecto permitirle explotar un negocio con un giro similar al de la franquicia.

Estas prohibiciones de competencia se extienden, tanto en el TERRITORIO, como en cualquier lugar donde el sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" este presente.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El incumplimiento de las Cláusulas de este Contrato por cualquiera de las partes facultará a la otra parte para exigir el cumplimiento del presente Contrato o darlo por resuelto, quedando a salvo el derecho de percibir indemnización por los perjuicios causados y el abono de intereses en ambos casos.

En particular, en caso de incumplimiento del DISTRIBUIDOR, el PROVEEDOR tendrá el derecho de reclamar al DISTRIBUIDOR la reparación de cuantos perjuicios hubiera sufrido por causa de esta resolución anticipada, como consecuencia de los incumplimientos cometidos por el DISTRIBUIDOR o por cualquier persona física o jurídica que deba responder en su nombre de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato. El DISTRIBUIDOR reconoce que este perjuicio incluye no solamente el reembolso de los gastos en que deberá incurrir el PROVEEDOR para la búsqueda de un nuevo distribuidor, sino también de aquéllos necesarios para el relanzamiento del TERRITORIO, así como el lucro cesante del PROVEEDOR por el cese en la explotación del mismo durante el período que falte hasta la fecha de expiración del contrato. En caso de incumplimiento, la parte perjudicada requerirá fehacientemente a la otra parte la subsanación del defecto denunciado en el plazo máximo de diez (10) días a contar de la notificación del requerimiento.

Si la parte perjudicada opta por la resolución del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si, transcurrido el mencionado plazo de diez (10) días, la parte incumplidora no ha subsanado suficientemente la infracción contractual, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin posibilidad de rehabilitarlo, pese al cumplimiento posterior que se tendrá por extemporáneo, a no ser que antes de finalizado el plazo y a pesar de la no subsanación, la parte perjudicada haya concedido fehacientemente a la otra una prórroga del plazo o haya renunciado expresamente a la resolución por causa del incumplimiento denunciado.
b) Cuando el incumplimiento denunciado consista en el impago de alguna cantidad pagadera en virtud de este Contrato, sólo surtirá efecto la subsanación realizada mediante pago directo al PROVEEDOR o consignación notarial de la cantidad debida

ante el Notario requirente para su entrega al PROVEEDOR, dentro del plazo antes expresado.

13.2. En especial, serán causas de resolución por parte del PROVEEDOR, las siguientes:

a) El incumplimiento por el DISTRIBUIDOR o por cualquier persona física o jurídica que deba responder en su nombre de la obligación de pago de cualquiera de las remuneraciones establecidas en la Cláusula 5 o de cualesquiera otros pagos derivados de este Contrato y/o de su desarrollo.

b) El incumplimiento por el DISTRIBUIDOR del manual, normas, directrices y, en general, de las especificaciones del PROVEEDOR, así como cualquier acción que afecte a la imagen de la "Marca MEDSURGICAL" y los "Diseños MEDSURGICAL" y, en general, derecho de propiedad industrial y/o intelectual del PROVEEDOR, a la calidad de los Productos MEDSURGICAL vendidos o al cumplimiento de las regulaciones y normas oficiales, relativas a la explotación del TERRITORIO, contratación del personal, obligaciones tributarias, laborales y de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, etc.

c) La insolvencia judicialmente declarada del DISTRIBUIDOR; así como la expropiación o el embargo de sus bienes o derechos, o la constitución de cargas o gravámenes sobre los mismos.

d) La violación por el DISTRIBUIDOR de los pactos de exclusividad establecidos en este Contrato.

e) Que el DISTRIBUIDOR ceda o transfiera a terceros los derechos y obligaciones derivados de este contrato, bajo cualquier concepto, sin el consentimiento expreso y por escrito del PROVEEDOR; e, igualmente, el cambio del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA o administradores de derecho o de hecho de la sociedad o el cambio en el accionariado de la compañía o la fusión o escisión, en el caso de ser persona jurídica el DISTRIBUIDOR, sin el consentimiento expreso y por escrito del PROVEEDOR.

f) La realización de ventas activas de los productos bajo otro sistema o canal distinto al expresamente autorizado en virtud del presente Contrato

g) La realización de ventas o servicios en cualquier lugar fuera del TERRITORIO

h) La apertura de otros establecimientos fuera del TERRITORIO.

i) Que el DISTRIBUIDOR incumpla su obligación de pago del precio de los Productos MEDSURGICAL suministrados por terceros indicados o autorizados por el PROVEEDOR.

j) La muerte, incapacidad física o mental del DISTRIBUIDOR, de ser éste persona física, o del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA. No obstante el contrato continuará vigente, si a juicio del PROVEEDOR los herederos, legatarios o el representante legal del DISTRIBUIDOR o del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA cumplen los mismos requisitos y prestan las mismas garantías que éste, y el PROVEEDOR aprueba la continuación de los mismos en el contrato de franquicia, al tratarse de una relación de confianza y personal.

k) En el supuesto de ser el DISTRIBUIDOR una persona jurídica, por la disolución y liquidación, insolvencia judicialmente declarada, extinción o desaparición de la persona jurídica del DISTRIBUIDOR.

q) La violación por el DISTRIBUIDOR, el DIRECTOR DE LA FRANQUICIA o los socios y accionistas de aquel de la Cláusula 12 de no competencia.

t) El incumplimiento de la obligación del DISTRIBUIDOR de mantener el establecimiento abierto al público los doce meses del año, durante todo el horario legalmente permitido, salvo fuerza mayor o que el PROVEEDOR haya autorizado previamente un cierre temporal o un horario especial.

v) Y, en general, el incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de cualquiera de las obligaciones que para él se derivan del presente Contrato.

14. CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. A la extinción del presente Contrato por cualquier causa y quienquiera que fuere el autor, el DISTRIBUIDOR vendrá obligado a:

a) Cesar inmediatamente en la explotación del TERRITORIO según los principios, normas y secretos empresariales propios del sistema de franquicias marca "MEDSURGICAL".

b) Ofrecer al PROVEEDOR el stock de productos "MEDSURGICAL" existentes en el TERRITORIO, quien tendrá opción de ejercitar un derecho preferente de compra.

c) Devolver al PROVEEDOR, sin gastos para este último, el conjunto de materiales propios de marketing de los Productos MEDSURGICAL, material para publicidad en el punto

de venta, aunque hubiese pagado él mismo su coste, su envío y la puesta a disposición.

d) Devolver al PROVEEDOR, sin gastos para este último, todos los documentos comerciales, publicitarios, administrativos u otros (tales como papeles de carta, prospectos, tarifas, vales de caja, fichas de clientes, tarjetas promocionales, periódicos de información, etc.) que lleven la "Marca MEDSURGICAL" o uno cualquiera de los signos distintivos de la franquicia o que incorporen "Diseños MEDSURGICAL", o cualquiera de las marcas de los productos MEDSURGICAL, aunque los hubiere pagado.

e) Devolver y restituir al PROVEEDOR de forma inmediata todo material que posea, sea cualquier circular, boletín, carta o manual que hable o trate sobre cualquiera de los secretos empresariales del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" o contenga o sea susceptible de contener el "Know how".

f) Restituir todos los elementos alquilados o prestados, puestos a su disposición, en el estado en el que se encontraban antes de finalizar el Contrato, o si no se ha dispuesto el estado descriptivo, por lo menos en estado de servir para el uso al que estuvieren destinados.

g) Satisfacer al PROVEEDOR, y/o al proveedor exclusivo designado por éste, de forma inmediata, las deudas que tuviera con él contraídas, derivadas de la explotación de esta franquicia. En este punto, extinto el Contrato por cualquier causa -salvo por incumplimiento del PROVEEDOR-, o finalizada su vigencia, se produce el vencimiento anticipado de las deudas existentes en tal momento, siendo las mismas exigibles de forma inmediata y de pleno derecho.

h) Cesar inmediatamente en el uso y explotación de los derechos derivados del presente contrato y, en especial, cesar en el uso y explotación de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL" o de las siglas y distintivos propios de la franquicia "MEDSURGICAL", de las marcas de los Productos MEDSURGICAL y de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de la franquicia, así como a modificar su denominación social, en el caso de que se le haya autorizado expresamente y por escrito por parte del PROVEEDOR, para eliminar de ella la Marca "MEDSURGICAL".

Consecuentemente, el DISTRIBUIDOR deberá de forma inmediata (i) retirar, con gastos a su costa, los letreros, signos y símbolos externos en el TERRITORIO que se identifiquen con la imagen corporativa de la red de franquicias marca "MEDSURGICAL", (ii) desmontar con gastos a su costa los elementos propios de la "Decoración MEDSURGICAL", no utilizándolos para otro negocio o actividad empresarial, volviendo el local a su estado original, con objeto de que no pueda ya ser identificado como distribuidor de la red, y (iii) modificar a su costa su denominación social suprimiendo de ella y de los estatutos de la sociedad la palabra "MEDSURGICAL", debiendo comunicar por escrito al PROVEEDOR la inscripción de la citada modificación en el Registro Mercantil correspondiente en caso de ser necesaria.

Se excepciona el cumplimiento de la obligación anterior, en el supuesto de que el PROVEEDOR se subrogue en los derechos y obligaciones del DISTRIBUIDOR en el contrato de arrendamiento o subarriendo que dan derecho al uso del local. En caso de que alguno de los citados elementos vaya a continuar siendo utilizado por el FRANQUICADOR, este abonará al DISTRIBUIDOR su valor neto contable en libros.

j) Otorgar, suscribir, firmar y ratificar cualquier documento, público o privado, a fin, si es deseo del PROVEEDOR, de que este último se subrogue en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento o subarriendo suscrito en relación con el local o locales donde se halla instalado en el TERRITORIO o para, en su caso, que se le subarriende el o los mismos.

14.2. El DISTRIBUIDOR no tendrá derecho a exigir ninguna indemnización por el aumento de valor que se hubiera producido en la "Clientela" durante la vigencia del presente contrato, ni siquiera a consecuencia del aumento de la clientela, fruto de su actividad, así como tampoco a reclamar compensación alguna por las inversiones realizadas.

17.- EJECUCION

La falta de ejecución o de requerir en algún momento el cumplimiento de cualquiera de las previsiones del presente contrato, no se interpretará en modo alguno como renuncia a dichas previsiones y no afectará a la validez de este contrato, ni a una parte del mismo, ni a los derechos posteriores de cualquier parte a ejecutar todas y cada una de ellas.

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

QUITO, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparece: La señora SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, casada , por sus propios derechos y amparada en lo que dispone el Artículo dieciocho , numeral noveno de la Ley Notarial, reconoce como suya la firma y rúbrica, puesta al pie del documento que antecede , ya que es la misma que utiliza en todos sus actos y contratos, tanto públicos como privados.- Para constancia de lo actuado, firma conjuntamente conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

SRA. SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
C.C.No 170338604-3

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEz
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponden **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampó en mi presencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Juan José Chacón Quirós, a las quince horas con diez minutos, del veintiocho de junio del dos mil once.-

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON
NOTARIO PUBLICO
COLEGIO DE NOTARIOS
* COD.

previsiones con arreglo a los términos del mismo.

18.- NOTIFICACIONES

A los efectos de cualquier notificación que hubieran de realizarse por causa de este contrato, las partes designan las siguientes direcciones y números de fax, bastando un preaviso por escrito de diez días a la otra parte para modificar cualquiera de los mismos:
Proveedor: MEDSURGICAL, S.A.
Departamento de Franquicias/Departamento Jurídico
Carretera a Pavas, Del Banco HSBC, 50 metros norte.
San José, Costa Rica
Fax: +506 2296 0456
Distribuidor: Medsurgical S.A.
Alemania 1225 y Av. República
Teléfono +593-26000376
Correo electrónico: ssalazar@medsurgical.com
Las notificaciones entre las partes se podrán realizar por cualquier medio que deje constancia del recibo de la misma, carta certificada con acuse de recibo, fax con el reporte de recibo, correo electrónico, Courier, requerimiento fehaciente realizado por vía notarial, etc.

22.- DEROGACIÓN.

El presente contrato deroga y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato anterior existente entre las partes con el mismo objeto, excepto las obligaciones de confidencialidad y no competencia contenidas en la Carta de Intención firmada entre las partes.

EL PROVEEDOR

EL DISTRIBUIDOR

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONTRATO DE FRANQUICIA "MEDSURGICAL"

En Quito, Ecuador, al día 13 de Junio de 2011.

Los suscritos,

JUAN JOSÉ CHACÓN QUIROS, costarricense, portador de la cédula de identidad numero uno-ochocientos veintidós - cero cero cero seis, con domicilio en el Escazú, San José, Costa Rica, en nombre y representación, como Gerente General, de la sociedad de nacionalidad panameña **MEDSURGICAL, S.A.**, con domicilio en Ciudad de Panamá, Republica de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, (en adelante denominada el "**Proveedor"**).

Y

Silvia Irene Salazar Chico, de nacionalidad Ecuatoriana, portador de la identificación 1703386043, Empresaria, con domicilio en Puruanta 742 y Juan Procel, en su condición de representante de Medsurgical S.A sociedad inscrita y vigente, con domicilio en Quito, Alemania 1225 y Av. República, y número de identificación fiscal 1792157196001, debidamente inscrita en el Registro oficial correspondiente, (en adelante, denominada el "**DISTRIBUIDOR**").

Y DICEN

I.- Que el PROVEEDOR es una entidad mercantil dedicada a la venta y distribución de productos para uso quirúrgico y dermatológico, y demás complementos, ("**Productos MEDSURGICAL**"), que podrán ser comercializados por el DISTRIBUIDOR. EL PROVEEDOR es el titular de los derechos de distribución de los Productos MEDSURGICAL. También tendrán la citada consideración todos aquellos productos que, de forma periódica, el PROVEEDOR considere apropiados para su venta a través de su red de distribuidores.

II.- Que el PROVEEDOR es titular de:

1) Los derechos de uso y disfrute exclusivos de la marca "MEDSURGICAL", usada en los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL", tanto para distinguir sus Establecimientos, como los Productos comercializados en los mismos ("**Marca MEDSURGICAL**").
2) Los derechos de uso y disfrute exclusivos de las otras marcas, diseños y distintivos, utilizados para la comercialización de productos, protegidos mediante su correspondiente registro ("***Diseños MEDSURGICAL***").
3) Un conjunto de conocimientos prácticos derivados de la experiencia del PROVEEDOR, verificados por éste, que son secretos, sustanciales e identificados, y que se componen de unos métodos operativos para la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL", relativos, en especial, a la comercialización de los Productos MEDSURGICAL ("**Know-how**"). Forman asimismo parte de este "Know-how" los manuales, normas y directrices del PROVEEDOR.
4) Un fondo de comercio de la marca "MEDSURGICAL" ("**Clientela**").
5) EL Registro de los Productos MEDSURGICAL con las diferentes entidades sanitarias y aduanales necesarias para la debida importación y comercialización de los mismos dentro del Territorio (los "**Registros**").

III.- El DISTRIBUIDOR, conocedor de que todo lo precedente encierra una importancia singular y valiosa para el público y para él mismo, con perfecta conciencia de ello, y en función de su experiencia empresarial y de su propio análisis comparativo, así como de su conocimiento económico, financiero y de mercado, está interesado en explotar un TERRITORIO utilizando el nombre, marca y símbolos distintivos de "MEDSURGICAL", la presentación y sistemas de comercialización "MEDSURGICAL" y el "know-how" inherente al sistema de franquicia de la marca "MEDSURGICAL", siguiendo rigurosamente los criterios, fórmulas, métodos, sistemas y directrices que

en cada momento establezca el PROVEEDOR.
La citada voluntad de adquirir los derechos y obligaciones derivados de su unión al sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", reflejados en el presente contrato, no está basada en manifestaciones o promesas hechas por el PROVEEDOR ni con relación a cualquier cifra de ventas ni de beneficios que se puedan producir en el citado TERRITORIO.
El DISTRIBUIDOR reconoce que los resultados económicos de la franquicia que por este contrato se le otorga dependerán, en gran medida, de su capacidad de gestión empresarial y de otros elementos tales como las posibles fuentes de competencia o los cambios en las preferencias del mercado, sin que esta lista pueda entenderse limitativa, sino meramente enunciativa. El DISTRIBUIDOR reconoce que la ventaja competitiva que le otorga la adquisición de la franquicia regulada por este Contrato no supone garantía de rentabilidad, por lo que el PROVEEDOR no resultará responsable de los resultados de la explotación de la Franquicia otorgada.

IV.- Que el DISTRIBUIDOR, con la suficiente antelación a la firma del presente contrato o, en su caso, de la carta de intención o de cualquier pago, ha recibido por escrito del PROVEEDOR la información necesaria para que pudiera decidir libremente y con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia a que se refiere el presente Contrato.

V.- Que el PROVEEDOR está dispuesto a nombrar al DISTRIBUIDOR como miembro distribuidor del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", durante la vigencia y con arreglo a las condiciones del presente contrato.

VI.- Que habiendo llegado las partes a un acuerdo, lo perfeccionan con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente, el PROVEEDOR confiere al DISTRIBUIDOR, que adquiere, los derechos para la explotación, durante la vigencia del presente Contrato, de un negocio de venta y distribución de los objetos referidos en el Anexo I del presente Contrato en el territorio de la Republica del Ecuador, (en adelante, "el **TERRITORIO**"), bajo el sistema de comercialización de franquicia.

La concesión de esta franquicia confiere al DISTRIBUIDOR el derecho a usar la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el derecho de vender los "Productos MEDSURGICAL", el "Know-how", los "Registros" y la "Clientela", única y exclusivamente en el TERRITORIO y todo ello de conformidad con las condiciones y los términos de este Contrato.

2.- DURACIÓN

El presente contrato entra en vigor el día de su suscripción, siendo su duración de 5 (CINCO) años a contar desde la referida fecha.

El contrato podrá prorrogarse, no obstante lo anterior, mediante mutuo acuerdo por escrito entre las partes, por períodos iguales, en caso de que se hayan cumplido todas las metas y objetivos fijados por el PROVEEDOR y en las condiciones que libremente estipulen.

3.- EXCLUSIVA.

El presente contrato es en exclusiva en el sentido de que:

A) El DISTRIBUIDOR adquiere los derechos de la franquicia única y exclusivamente para la venta de los productos de la "Marca MEDSURGICAL" en el TERRITORIO, sin que pueda cambiar variar el mismo ni incursionar en otros sin el previo consentimiento escrito del PROVEEDOR.

B) El DISTRIBUIDOR sólo podrá vender y comercializar en el TERRITORIO los Productos MEDSURGICAL provistos por el PROVEEDOR, o por terceros designados por éste, para su comercialización en la red de franquicia MEDSURGICAL y cualesquiera otros productos autorizados previa y expresamente por escrito por el PROVEEDOR.

C) El presente Contrato no autoriza al DISTRIBUIDOR la venta o distribución de los Productos MEDSURGICAL más que a través de la venta a la Clientela ubicada dentro del TERRITORIO.

4.- LOS PRODUCTOS.

4.1.- Para asegurar la homogeneidad entre los diferentes Establecimientos del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL", donde quiera que se encuentren, proteger la reputación

del sistema y su red, con el fin de ofrecer a la clientela la misma gama y calidad de productos, el DISTRIBUIDOR deberá aprovisionarse de los productos a vender en el TERRITORIO, - de su material de acondicionamiento *(packaging)* y de sus elementos promocionales (*merchandising*), única y exclusivamente del PROVEEDOR, o de la/s persona/s indicadas por escrito por el PROVEEDOR.

4.2.- Los Productos MEDSURGICAL se entregarán al DISTRIBUIDOR de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y, desde la fecha de entrega, pertenece al DISTRIBUIDOR la propiedad sobre los mismos, con todos sus derechos y obligaciones, asumiendo, por tanto, desde el momento de la entrega y de forma exclusiva el riesgo ante su eventual pérdida o destrucción por cualquier causa, sea imputable o no al propio DISTRIBUIDOR.

4.3.- El PROVEEDOR ha puesto a disposición del DISTRIBUIDOR, que ha examinado, el actual listado de precios del PROVEEDOR y el precio de venta recomendado, listados que el PROVEEDOR irá actualizando periódicamente.

Los precios de compra así fijados se entenderán como Precios Ex-Works País de Origen. Consecuentemente, serán de cuenta y cargo del DISTRIBUIDOR los costos del transporte de los productos desde su país de origen correspondiente hasta el TERRITORIO o almacenes del DISTRIBUIDOR, con independencia de que, por delegación del DISTRIBUIDOR, el transporte sea contratado por el PROVEEDOR.

El PROVEEDOR se reserva la facultad de variar los precios para adecuarlos a las circunstancias de cada momento. Así mismo, existirá constante comunicación entre las partes para determinar si es necesario modificar los precios recomendados debido a las circunstancias particulares del mercado en el TERRITORIO.

El DISTRIBUIDOR tendrá plena libertad para fijar los precios de venta al público. Sin perjuicio de la citada libertad, el PROVEEDOR podrá fijar, si lo considera necesario, precios máximos de venta para cualquier Producto MEDSURGICAL, de modo que el DISTRIBUIDOR se obliga a respetar dichos precios no pudiendo establecer precios superiores a los así fijados por el PROVEEDOR.

Igualmente, el DISTRIBUIDOR se compromete y obliga a no vender los citados productos por debajo de su valor de coste o precio de adquisición en contra de los principios establecidos en la normativa aplicable en materia de competencia desleal.

4.4. El PROVEEDOR tendrá la obligación de entregar las órdenes de compra al DISTRIBUIDOR en el momento en que tenga constancia de haber cobrado el precio arriba mencionado.

Las bajas en el stock permanente, por cualquiera causa, deberán ser repuestas con idénticos u otros productos, según los criterios razonables del PROVEEDOR.

4.5. El DISTRIBUIDOR, producida la entrega de los Productos MEDSURGICAL, deberá:

- Examinar los Productos MEDSURGICAL que le sean suministrados en los cinco días siguientes a la fecha de su recepción y rehusar su recibo de estar deteriorados o tener desperfectos, comunicando inmediatamente al PROVEEDOR dicha circunstancia, entendiéndose, una vez transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la comunicación, que los recibe a su satisfacción, no pudiendo reclamar nada por este concepto.
- Guardar y conservar en buen estado y con la diligencia máxima todos los Productos MEDSURGICAL, de acuerdo con lo establecido en el Manual que forma parte de este contrato, evitando que puedan sufrir ningún tipo de daño, perdida, robo, extravío o deterioro.

5.- OBLIGACIONES DEL FRANQUICIADOR

El PROVEEDOR estará obligado a:

1) Diseñar campañas de publicidad a nivel nacional.
   Por otra parte, queda bien entendido que las campañas de publicidad, marketing directo, eventos, en su caso, etc., a nivel local serán a cargo del DISTRIBUIDOR y deberán ser siempre previamente autorizadas por el PROVEEDOR -para salvaguardar la imagen y reputación de la red-.
2) Poner a disposición del DISTRIBUIDOR todo su "Know-how", en lo referido tanto a métodos de trabajo, como a la instalación, gestión, explotación y promoción del negocio distribuidor.
3) Proveer formatos estándar para los efectos de escritorio, documentos y materiales de promoción que se utilicen en el negocio, los cuales serán en todo caso a cargo del DISTRIBUIDOR.
4) Asesorar al DISTRIBUIDOR en el llevado de su contabilidad de acuerdo a la gestión contable propia de los Establecimientos de la red de franquicia "MEDSURGICAL".
5) Asesorar al DISTRIBUIDOR sobre la exhibición y distribución de decoración y letreros.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

6) Proveer, directamente o por terceros, al DISTRIBUIDOR de: material comercial (catálogos generales de "MEDSURGICAL", catálogo de la gama de productos, folletos para marketing directo, etc.), packaging (estuches, bolsas, cintas, tarjetas de autenticidad y garantía, etc.), material para escaparatismo y para publicidad en el punto de venta y asesoramiento para organizar escaparates y áreas de exposición con dicho material. El coste de este material será a cargo del DISTRIBUIDOR.
Son de exclusiva competencia y responsabilidad del DISTRIBUIDOR cualquier aspecto relacionado con el uso que se haga de este Proyecto, incluyendo los costes derivados de ello. Tales son, a título meramente enunciativo y no limitativo: cumplimiento de la normativa legal de cualquier tipo exigible, visados, tramitación de licencias, patentes, actividad, apertura y cualquier otro permiso necesario, peritos o cualquier otro profesional requerido por cualquier entidad u órgano interviniente. No obstante, el PROVEEDOR podrá asesorar, según su leal saber y entender, al DISTRIBUIDOR que así lo requiera, sobre cualquiera de estos aspectos.
El hecho de que el DISTRIBUIDOR abone una contraprestación por el citado Proyecto o los costes antes señalados, no le da derecho a la adquisición de ningún derecho de propiedad intelectual o industrial sobre los derechos del PROVEEDOR, que permanecerán y serán de plena propiedad del PROVEEDOR, adquiriendo única y exclusivamente un derecho a su uso mientras se encuentre vigente el presente contrato de franquicia.
7) Notificar al DISTRIBUIDOR cualquier innovación, mejora, ventaja o modificación que pudiere experimentar el "Know-How" del sistema de franquicia marca MEDSURGICAL.
Por consiguiente, el PROVEEDOR proveerá los Anexos del contrato que recojan las modificaciones y mejoras introducidas, debiendo mantenerlo actualizado en su conjunto, de tal manera que reflejen la operativa de la franquicia.
8) Suministrar, o hacer que se suministren, los Productos MEDSURGICAL al DISTRIBUIDOR en la medida de sus disponibilidades y siempre procurando actuar con diligencia para el mejor funcionamiento del negocio del que es titular el DISTRIBUIDOR.
9) Poner, o hacer que se ponga, a disposición del DISTRIBUIDOR un stock necesario para el correcto funcionamiento del negocio.
10) Ponerse a disposición del DISTRIBUIDOR para la recepción de pedidos individuales "a medida" según la necesidad de cualquier cliente del DISTRIBUIDOR, recibiendo las indicaciones de éste y llevarla a término de acuerdo con el gusto del cliente.
11) Preservar la calidad e imagen de los productos y procurar un óptimo posicionamiento de la "Marca MEDSURGICAL" y las demás marcas de los Productos MEDSURGICAL y del servicio en el mercado.
12) Promover y desarrollar el sistema de la franquicia, a su absoluta discreción y en la manera que considere apropiada.
13) Recibir al DISTRIBUIDOR en el territorio del PROVEEDOR para enseñarle el funcionamiento del negocio, así como instruir al personal clave del DISTRIBUIDOR, siendo la enseñanza gratuita; y celebrar una Convención anual de DISTRIBUIDORS, en la que, a través de una o dos jornadas de trabajo, se revisarán todos los puntos de común interés. La fecha, lugar y duración de dichas convenciones serán de exclusiva decisión del PROVEEDOR.
Los gastos de viaje, alojamiento, comidas y demás gastos en que incurran, tanto el DISTRIBUIDOR como su personal serán por cuenta del DISTRIBUIDOR.
14) Enviar a una persona al TERRITORIO para que, durante el plazo máximo de cuatro semanas a contar desde la apertura al público del TERRITORIO, asesore al DISTRIBUIDOR e imparta "in situ" la formación, sin perjuicio de la asistencia del DISTRIBUIDOR y de su personal a los cursos de formación referidos anteriormente.
Los gastos de viaje, alojamiento, dietas y retribución de esta persona serán abonados por el DISTRIBUIDOR al PROVEEDOR, emitiendo este último la correspondiente factura.
15) Facilitar al DISTRIBUIDOR la consultoría que precise en cualquier momento determinado. Tales consultas podrán resolverse de tres formas, según la importancia del caso: telefónicamente, por correo convencional, correo electrónico o mediante visita personal.
El PROVEEDOR será quien determine la forma a emplear para la resolución de tales consultas.
El PROVEEDOR enviará periódicamente a su personal especializado para realizar las inspecciones y recomendaciones precisas al DISTRIBUIDOR en todos los aspectos

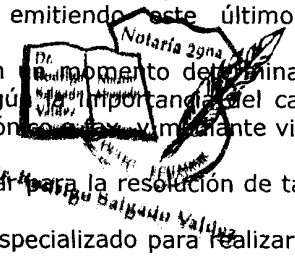

del negocio, pudiendo dicho personal acceder al local a cualquier hora prudencial, para comprobar si el negocio se está gestionando conforme a lo estipulado en este contrato, pero no realizará un servicio regular de asistencia y supervisión.
Resultado de estas visitas será un informe escrito de inspección, señalando posibles deficiencias, que se hará llegar al DISTRIBUIDOR para que en el plazo de 48 horas de su recepción ponga remedio a las mismas (o en el plazo que el PROVEEDOR establezca).

6.- OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR.

El DISTRIBUIDOR deberá cumplir estrictamente las siguientes obligaciones:

1) Disponer, durante toda la vigencia de este contrato, de los derechos de uso y disfrute del TERRITORIO para los fines indicados en este contrato.
2) Mantener en funcionamiento el negocio todo el año, durante el máximo tiempo posible de acuerdo a la normativa aplicable en materia de horarios comerciales, bien por el Estado, el Gobierno regional, el Ayuntamiento o la reglamentación interna del centro o área comercial, en su caso.
3) Asegurar el riesgo que pudieran sufrir las mercancías, desde la fecha de su entrega por el PROVEEDOR, tanto en su trasporte a destino como cuando se hallen en su local o bodega, contra robo, hurto, incendio, explosión, rayo, así como la responsabilidad civil en que pudiera incurrir con respecto a terceros en el ejercicio de sus actividades en el TERRITORIO, con una cobertura mínima en total de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000).
El DISTRIBUIDOR deberá justificar los mencionados seguros, mediante remisión al PROVEEDOR de un ejemplar de las pólizas firmadas y de los recibos del pago de las primas.
4) Asistir tanto el DISTRIBUIDOR, como el personal que considere necesario el PROVEEDOR, al proceso de capacitación; así como asegurarse de que todo el personal que trabaja en el negocio, recibe una formación adecuada que le permita operar conforme a la norma requerida, así como conseguir que todo el personal mantenga los niveles más altos en cuanto a indumentaria, conducta, cortesía y servicio, según las normas aprobadas por "MEDSURGICAL".
5) Será potestad del PROVEEDOR establecer los canales o medios de difusión de la publicidad.
6) Ajustarse en todo momento a las normas de funcionamiento de "MEDSURGICAL" con respecto a los productos, servicio al cliente y presentación en general, según indicaciones del PROVEEDOR.
7) Cumplir con los estatutos, normativas y reglamentos pertinentes, nacionales, regionales y municipales, así como satisfacer la totalidad de las obligaciones por él asumidas como empresario y muy especialmente sus obligaciones fiscales, administrativas, laborales y de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, mercantiles y sus obligaciones para con el PROVEEDOR, los proveedores designados por el PROVEEDOR, y sus acreedores. Asimismo, el DISTRIBUIDOR exigirá a sus proveedores de bienes y servicios al constituir la relación contractual con ellos la declaración escrita de obligarse a cumplir las obligaciones mercantiles, administrativas, fiscales, laborales y de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales y demás previstas por la ley que les sean aplicables.
8) Cubrir a su cargo los gastos de transporte y seguro de las mercaderías bajo la modalidad Ex Works País de Origen (EXW).
9) Remitir diariamente, salvo que no fuera necesario por tener el PROVEEDOR acceso a ellos por los medios informáticos, los estados referidos a las ventas, de la forma y en los formularios que determine el PROVEEDOR; así como los datos contables que el PROVEEDOR precise para asesorar al DISTRIBUIDOR en la llevanza de su contabilidad.
El DISTRIBUIDOR acepta que el PROVEEDOR, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, pueda realizar todo tipo de inspección y auditoria sin previo aviso, de los libros, documentos, etc. y estados referentes a la explotación del TERRITORIO a que se refiere el presente contrato.
10) Mantener todos los libros, documentos y estados de contabilidad referentes a la explotación del TERRITORIO, al día y de forma correcta, y siguiendo las normas contables generalmente aceptadas, y las especificaciones dadas por el PROVEEDOR. Asimismo, permitir a cualquier representante o empleado del PROVEEDOR examinar todos aquellos documentos y libros que éste solicitase.

11) No involucrar al PROVEEDOR en ninguna causa legal que estuviera derivada por acciones de las que fuera responsable el DISTRIBUIDOR. La utilización del nombre, marca y símbolos del PROVEEDOR no supone en ningún caso, la aceptación de responsabilidad por el PROVEEDOR, toda vez que el DISTRIBUIDOR actúa como empresario independiente. Toda demanda, reclamación, indemnización, pérdida, juicio, procedimiento, costes y gastos en que incurra el DISTRIBUIDOR en el desarrollo de su actividad como propietario de su establecimiento mercantil será de la única y exclusiva responsabilidad del DISTRIBUIDOR.

7.- UTILIZACIÓN DE LA MARCA Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

El PROVEEDOR es el único titular (derecho de uso y disfrute exclusivo) de los derechos de propiedad intelectual e industrial utilizados con carácter uniforme en la red de franquicia mencionados en el ANEXO II de este Contrato. ("Productos MEDSURGICAL", "Marca MEDSURGICAL", "Diseños MEDSURGICAL", "Know how" y "Decoración MEDSURGICAL")
Gracias a sus esfuerzos e inversiones, ha creado una significativa clientela, con un importante potencial de crecimiento, por los artículos, productos y servicios seleccionados y tratados según métodos y vendidos bajo las siglas "MEDSURGICAL".
La imagen de "MEDSURGICAL" comprende el surtido de los artículos y técnicas específicas de instalación, promoción, comercialización y gestión particular, así como personalización de los Establecimientos.
El PROVEEDOR garantiza al DISTRIBUIDOR que se procederá al mantenimiento y renovación de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL" durante todo el período de validez del presente Contrato. El PROVEEDOR, igualmente, garantiza al DISTRIBUIDOR el goce pacífico de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL".

8.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

Los aquí firmantes manifiestan, expresamente, que son empresarios totalmente independientes. Todas las obligaciones de éste Contrato serán resueltas sin que pueda existir ninguna clase de subordinación de una parte a la otra. Cada uno obra, con respecto a terceros, como empresario independiente, y se inscribirá como tal en los correspondientes Registros.
El DISTRIBUIDOR es una empresa totalmente independiente del PROVEEDOR, en consecuencia con la propia naturaleza del presente contrato de franquicia, sin que ello suponga o pueda suponer responsabilidad alguna frente a terceros del PROVEEDOR, habida cuenta de la independencia en la adopción de decisiones por parte del DISTRIBUIDOR y su responsabilidad en el control de la gestión del negocio de su propiedad. Por ello, en ningún caso, puede entenderse que el otorgamiento del presente contrato supone la creación de una sociedad, asociación, agencia, sucursal o representación de cualquier tipo similar de vinculación entre las partes.
El DISTRIBUIDOR actúa especialmente frente a terceros, en nombre y por cuenta propia, no pudiendo en modo alguno obligar al PROVEEDOR frente a terceros, no siendo ni su mandatario, ni comisionista, ni representante, ni cualquier otro título que implique subordinación alguna.

10.- DIRECTOR DE LA FRANQUICIA.

El DISTRIBUIDOR nombra en este acto como DIRECTOR DE LA FRANQUICIA a **Silvia Irene Salazar Chico** para que sea el principal responsable de dirigir el TERRITORIO objeto de este Contrato y de tratar con el PROVEEDOR en representación del DISTRIBUIDOR todos los asuntos derivados de este Contrato. El DISTRIBUIDOR reconoce que el PROVEEDOR tratará con el DIRECTOR DE LA FRANQUICIA, estando facultado dicho DIRECTOR DE LA FRANQUICIA para actuar frente al PROVEEDOR en nombre y representación del DISTRIBUIDOR. Cualquier cambio en la persona del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA deberá ser previamente comunicado al PROVEEDOR para su aprobación previa y expresa.

11.- APORTACIÓN DE LA FRANQUICIA COMO GARANTIA.

Notaría 29

Dr. Rodrigo Balgado Valdez

Dr. Rodrigo Balgado Valdez

El DISTRIBUIDOR no podrá dar en prenda, gravar, hipotecar, enajenar, ceder o utilizar el Contrato ni el negocio de franquicia que lo provoca, como garantía de ningún crédito, préstamo o cualquier otra obligación contraída por el DISTRIBUIDOR frente a terceros, sin la previa autorización por escrito del PROVEEDOR, la cual estará siempre condicionada a la firma de un acuerdo satisfactorio que asegure al PROVEEDOR acerca de la eventual transmisión de la franquicia por tal causa.

12.- NO COMPETENCIA

En aras de la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual del PROVEEDOR, de los derechos adquiridos por los distribuidores del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" y del mantenimiento de la entidad común y buen nombre de la cadena de franquicia, el DISTRIBUIDOR se compromete y obliga a:

Durante la vigencia del Contrato.

A no poseer, ni directa ni indirectamente, participación o derecho alguno, ni prestar sus servicios, en negocios y/o empresas que desarrollen actividades con productos que sean competidores de los Productos MEDSURGICAL.

A no abrir, explotar, tener interés alguno o administrar, por si ni a través de persona física o jurídica interpuesta, ni como empleado, consultor o prestador de servicios, directa o indirectamente, cualquier negocio o actividad de índole similar a la desarrollada por la empresa Proveedora o que pueda competir con ella.

A no entrar directa ni indirectamente en una red de franquicia similar o competidora de la que explota el PROVEEDOR.

A no crear, directa ni indirectamente, su propia red de franquicia. A no entrar, directa ni indirectamente, en cualquier otro grupo, asociación u otra estructura de cooperación que tuviese especialmente por efecto permitirle explotar un negocio con un giro similar al de la franquicia.

Estas prohibiciones de competencia se extienden, tanto en el TERRITORIO, como en cualquier lugar donde el sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" este presente.

13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El incumplimiento de las Cláusulas de este Contrato por cualquiera de las partes facultará a la otra parte para exigir el cumplimiento del presente Contrato o darlo por resuelto, quedando a salvo el derecho de percibir indemnización por los perjuicios causados y el abono de intereses en ambos casos.

En particular, en caso de incumplimiento del DISTRIBUIDOR, el PROVEEDOR tendrá el derecho de reclamar al DISTRIBUIDOR la reparación de cuantos perjuicios hubiera sufrido por causa de esta resolución anticipada, como consecuencia de los incumplimientos cometidos por el DISTRIBUIDOR o por cualquier persona física o jurídica que deba responder en su nombre de alguna de las obligaciones estipuladas en este Contrato. El DISTRIBUIDOR reconoce que este perjuicio incluye no solamente el reembolso de los gastos en que deberá incurrir el PROVEEDOR para la búsqueda de un nuevo distribuidor, sino también de aquéllos necesarios para el relanzamiento del TERRITORIO, así como el lucro cesante del PROVEEDOR por el cese en la explotación del mismo durante el período que falte hasta la fecha de expiración del contrato. En caso de incumplimiento, la parte perjudicada requerirá fehacientemente a la otra parte la subsanación del defecto denunciado en el plazo máximo de diez (10) días a contar de la notificación del requerimiento.

Si la parte perjudicada opta por la resolución del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si, transcurrido el mencionado plazo de diez (10) días, la parte incumplidora no ha subsanado suficientemente la infracción contractual, el Contrato quedará automáticamente resuelto, sin posibilidad de rehabilitarlo, pese al cumplimiento posterior que se tendrá por extemporáneo, a no ser que antes de finalizado el plazo y a pesar de la no subsanación, la parte perjudicada haya concedido fehacientemente a la otra una prórroga del plazo o haya renunciado expresamente a la resolución por causa del incumplimiento denunciado.

b) Cuando el incumplimiento denunciado consista en el impago de alguna cantidad pagadera en virtud de este Contrato, sólo surtirá efecto la subsanación realizada mediante pago directo al PROVEEDOR o consignación notarial de la cantidad debida.

ante el Notario requirente para su entrega al PROVEEDOR, dentro del plazo antes expresado.

13.2. En especial, serán causas de resolución por parte del PROVEEDOR, las siguientes:

a) El incumplimiento por el DISTRIBUIDOR o por cualquier persona física o jurídica que deba responder en su nombre de la obligación de pago de cualquiera de las remuneraciones establecidas en la Cláusula 5 o de cualesquiera otros pagos derivados de este Contrato y/o de su desarrollo.

b) El incumplimiento por el DISTRIBUIDOR del manual, normas, directrices y, en general, de las especificaciones del PROVEEDOR, así como cualquier acción que afecte a la imagen de la "Marca MEDSURGICAL" y los "Diseños MEDSURGICAL" y, en general, derecho de propiedad industrial y/o intelectual del PROVEEDOR, a la calidad de los Productos MEDSURGICAL vendidos o al cumplimiento de las regulaciones y normas oficiales, relativas a la explotación del TERRITORIO, contratación del personal, obligaciones tributarias, laborales y de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, etc.

c) La insolvencia judicialmente declarada del DISTRIBUIDOR; así como la expropiación o el embargo de sus bienes o derechos, o la constitución de cargas o gravámenes sobre los mismos.

d) La violación por el DISTRIBUIDOR de los pactos de exclusividad establecidos en este Contrato.

e) Que el DISTRIBUIDOR ceda o transfiera a terceros los derechos y obligaciones derivados de este contrato, bajo cualquier concepto, sin el consentimiento expreso y por escrito del PROVEEDOR; e, igualmente, el cambio del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA o administradores de derecho o de hecho de la sociedad o el cambio en el accionariado de la compañía o la fusión o escisión, en el caso de ser persona jurídica el DISTRIBUIDOR, sin el consentimiento expreso y por escrito del PROVEEDOR.

f) La realización de ventas activas de los productos bajo otro sistema o canal distinto al expresamente autorizado en virtud del presente Contrato

g) La realización de ventas o servicios en cualquier lugar fuera del TERRITORIO

h) La apertura de otros establecimientos fuera del TERRITORIO.

i) Que el DISTRIBUIDOR incumpla su obligación de pago del precio de los Productos MEDSURGICAL suministrados por terceros indicados o autorizados por el PROVEEDOR.

j) La muerte, incapacidad física o mental del DISTRIBUIDOR, de ser éste persona física, o del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA. No obstante el contrato continuará vigente, si a juicio del PROVEEDOR los herederos, legatarios o el representante legal del DISTRIBUIDOR o del DIRECTOR DE LA FRANQUICIA cumplen los mismos requisitos y prestan las mismas garantías que éste, y el PROVEEDOR aprueba la continuación de los mismos en el contrato de franquicia, al tratarse de una relación de confianza y personal.

k) En el supuesto de ser el DISTRIBUIDOR una persona jurídica, por la disolución y liquidación, insolvencia judicialmente declarada, extinción o desaparición de la persona jurídica del DISTRIBUIDOR.

q) La violación por el DISTRIBUIDOR, el DIRECTOR DE LA FRANQUICIA o los socios y accionistas de aquel de la Cláusula 12 de no competencia.

t) El incumplimiento de la obligación del DISTRIBUIDOR de mantener el establecimiento abierto al público los doce meses del año, durante todo el horario legalmente permitido, salvo fuerza mayor o que el PROVEEDOR haya autorizado previamente un cierre temporal o un horario especial.

v) Y, en general, el incumplimiento por parte del DISTRIBUIDOR de cualquiera de las obligaciones que para él se derivan del presente Contrato.

14. CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

14.1. A la extinción del presente Contrato por cualquier causa y quienquiera que fuere el autor, el DISTRIBUIDOR vendrá obligado a:

a) Cesar inmediatamente en la explotación del TERRITORIO según los principios, normas y secretos empresariales propios del sistema de franquicias marca "MEDSURGICAL".

b) Ofrecer al PROVEEDOR el stock de productos "MEDSURGICAL" existentes en el TERRITORIO, quien tendrá opción de ejercitar un derecho preferente de compra.

c) Devolver al PROVEEDOR, sin gastos para este último, el conjunto de materiales propios de marketing de los Productos MEDSURGICAL, material para publicidad en el punto

de venta, aunque hubiese pagado él mismo su coste, su envío y la puesta a disposición.

d) Devolver al PROVEEDOR, sin gastos para este último, todos los documentos comerciales, publicitarios, administrativos u otros (tales como papeles de carta, prospectos, tarifas, vales de caja, fichas de clientes, tarjetas promocionales, periódicos de información, etc.) que lleven la "Marca MEDSURGICAL" o uno cualquiera de los signos distintivos de la franquicia o que incorporen "Diseños MEDSURGICAL", o cualquiera de las marcas de los productos MEDSURGICAL, aunque los hubiere pagado.

e) Devolver y restituir al PROVEEDOR de forma inmediata todo material que posea, sea cualquier circular, boletín, carta o manual que hable o trate sobre cualquiera de los secretos empresariales del sistema de franquicia marca "MEDSURGICAL" o contenga o sea susceptible de contener el "Know how".

f) Restituir todos los elementos alquilados o prestados, puestos a su disposición, en el estado en el que se encontraban antes de finalizar el Contrato, o si no se ha dispuesto el estado descriptivo, por lo menos en estado de servir para el uso al que estuvieren destinados.

g) Satisfacer al PROVEEDOR, y/o al proveedor exclusivo designado por éste, de forma inmediata, las deudas que tuviera con él contraídas, derivadas de la explotación de esta franquicia. En este punto, extinto el Contrato por cualquier causa -salvo por incumplimiento del PROVEEDOR-, o finalizada su vigencia, se produce el vencimiento anticipado de las deudas existentes en tal momento, siendo las mismas exigibles de forma inmediata y de pleno derecho.

h) Cesar inmediatamente en el uso y explotación de los derechos derivados del presente contrato y, en especial, cesar en el uso y explotación de la "Marca MEDSURGICAL", los "Diseños MEDSURGICAL", el "Know how" y la "Decoración MEDSURGICAL" o de las siglas y distintivos propios de la franquicia "MEDSURGICAL", de las marcas de los Productos MEDSURGICAL y de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual de la franquicia, así como a modificar su denominación social, en el caso de que se le haya autorizado expresamente y por escrito por parte del PROVEEDOR, para eliminar de ella la Marca "MEDSURGICAL".

Consecuentemente, el DISTRIBUIDOR deberá de forma inmediata (i) retirar, con gastos a su costa, los letreros, signos y símbolos externos en el TERRITORIO que se identifiquen con la imagen corporativa de la red de franquicias marca "MEDSURGICAL", (ii) desmontar con gastos a su costa los elementos propios de la "Decoración MEDSURGICAL", no utilizándolos para otro negocio o actividad empresarial, volviendo el local a su estado original, con objeto de que no pueda ya ser identificado como distribuidor de la red, y (iii) modificar a su costa su denominación social suprimiendo de ella y de los estatutos de la sociedad la palabra "MEDSURGICAL", debiendo comunicar por escrito al PROVEEDOR la inscripción de la citada modificación en el Registro Mercantil correspondiente en caso de ser necesaria.

Se excepciona el cumplimiento de la obligación anterior, en el supuesto de que el PROVEEDOR se subrogue en los derechos y obligaciones del DISTRIBUIDOR en el contrato de arrendamiento o subarriendo que dan derecho al uso del local. En caso de que alguno de los citados elementos vaya a continuar siendo utilizado por el FRANQUICADOR, este abonará al DISTRIBUIDOR su valor neto contable en libros.

j) Otorgar, suscribir, firmar y ratificar cualquier documento, público o privado, a fin, si es deseo del PROVEEDOR, de que este último se subrogue en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento o subarriendo suscrito en relación con el local o locales donde se halla instalado en el TERRITORIO o para, en su caso, que se le subarriende el o los mismos.

14.2. El DISTRIBUIDOR no tendrá derecho a exigir ninguna indemnización por el aumento de valor que se hubiera producido en la "Clientela" durante la vigencia del presente contrato, ni siquiera a consecuencia del aumento de la clientela, fruto de su actividad, así como tampoco a reclamar compensación alguna por las inversiones realizadas.

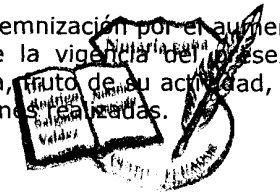

17.- EJECUCION

La falta de ejecución o de requerir en algún momento el cumplimiento de cualquiera de las previsiones del presente contrato, no se interpretará en modo alguno como renuncia a dichas previsiones y no afectará a la validez de este contrato, ni a una parte del mismo, ni a los derechos posteriores de cualquier parte a ejecutar todas y cada una de las

previsiones con arreglo a los términos del mismo.

18.- NOTIFICACIONES

A los efectos de cualquier notificación que hubieran de realizarse por causa de este contrato, las partes designan las siguientes direcciones y números de fax, bastando un preaviso por escrito de diez días a la otra parte para modificar cualquiera de los mismos:
Proveedor: MEDSURGICAL, S.A.
Departamento de Franquicias/Departamento Jurídico
Carretera a Pavas, Del Banco HSBC, 50 metros norte.
San José, Costa Rica
Fax: +506 2296 0456
Distribuidor: Medsurgical S.A.
Alemania 1225 y Av. República
Teléfono +593-26000376
Correo electrónico: ssalazar@medsurgical.com
Las notificaciones entre las partes se podrán realizar por cualquier medio que deje constancia del recibo de la misma, carta certificada con acuse de recibo, fax con el reporte de recibo, correo electrónico, Courier, requerimiento fehaciente realizado por vía notarial, etc.

22.- DEROGACIÓN.

El presente contrato deroga y deja sin efecto cualquier acuerdo o contrato anterior existente entre las partes con el mismo objeto, excepto las obligaciones de confidencialidad y no competencia contenidas en la Carta de Intención firmada entre las partes.

EL PROVEEDOR

EL DISTRIBUIDOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado Quito - Ecuador Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

QUITO, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, comparece: La señora SILVIA IRENE SALAZAR CHICO, casada , por sus propios derechos y amparada en lo que dispone el Artículo dieciocho , numeral noveno de la Ley Notarial, reconoce como suya la firma y rúbrica, puesta al pie del documento que antecede , ya que es la misma que utiliza en todos sus actos y contratos, tanto públicos como privados.- Para constancia de lo actuado, firma conjuntamente conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

SRA. SILVIA IRENE SALAZAR CHICO
C.C.No 170338604-3.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEz
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON, NOTARIO PÚBLICO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, AUTENTICO: Que la firma en el presente documento corresponde **a la de JUAN JOSÉ CHACON QUIROS, quien la estampo en mi prescencia.** Asimismo hago constar que mi firma fue puesta de mi puño y letra y que tanto mi firma como el sello blanco que aparece se encuentran registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. Agrego y cancelo los timbres de ley. Extiendo la presente a solicitud de Establishment Labs S.A., a las diez horas, del veintiuno de junio del dos mil once.

LUIS MANUEL GUTIERREZ CHACON
NOTARIO PUBLICO
COSTA RICA

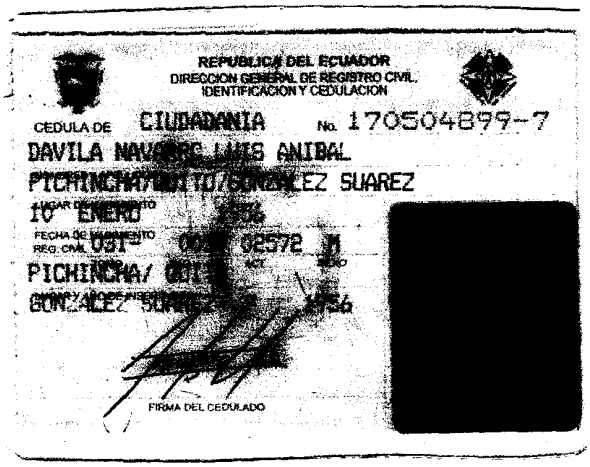

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170504899-7

DAVILA NAVARRO LUIS ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 ENERO

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 051 02572

PICHINCHA/

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

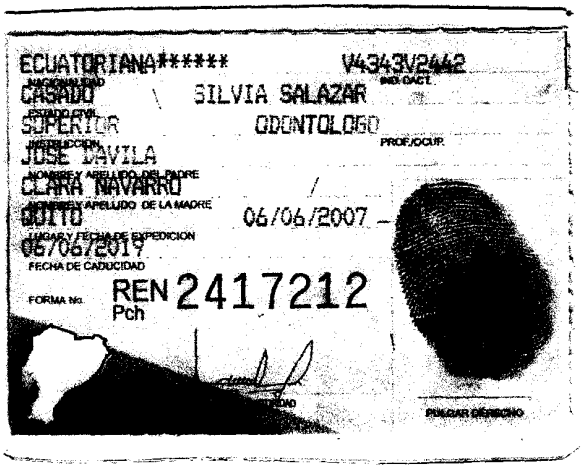

ECUATORIANA***** V4343V2442
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO SILVIA SALAZAR
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ODONTOLOGO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JOSE DAVILA
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE

CLARA NAVARRO
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/06/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/06/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2417212
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

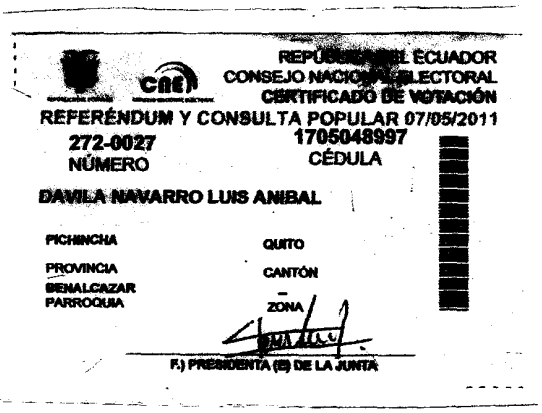

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

272-0027
NÚMERO

1705048997
CÉDULA

DAVILA NAVARRO LUIS ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170338604-3

SALAZAR CHICO SILVIA IRENE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
09 JULIO [illegible]
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006-1 [illegible] 04523 F
TOMO PAG ACTA SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ [illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD
CASADO LUIS DAVILA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR TEC. MERCADOTECNIA
INSTRUCCION PROFESION
JOSE SALAZAR
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
JUANA CHICO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 06/06/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
06/06/2019
FECHA DE EXPIRACION
FORMA No. REN 2417216

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

033-0091
NÚMERO

1703386043
CÉDULA

SALAZAR CHICO SILVIA IRENE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARRÓQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez